

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casabal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Noviembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Quintanar del Rey que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

Resulta que con fecha 25 del expresado mes, di-

cha Autoridad suspendió en el cargo de Concejal á D. Alonso García Cebrián por haberse ausentado del pueblo precisamente cuando su residencia era más necesaria á causa de la epidemia que afligía á aquel vecindario.

Vistos los artículos 120, 180, 182 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 27 de Julio y 31 de Agosto últimos;

Y considerando que, conforme á los precitados artículos y á la jurisprudencia establecida en las susodichas Reales órdenes, el abandono que con frecuencia hacen de sus cargos los Concejales constituye una causa grave que debe ser castigada con la más severa de las correcciones gubernativas que la ley determina;

La Sección entiende que procede mantener la suspensión referida, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 1.º Octubre 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Puerto Principe.....	Portero segundo.....	2	1.800	»	
Idem.....	Alguacil.....	3	1.500	»	
Secretaría de la misma.....	Aspirante primero.....	1	1.250	1.250	
Idem.....	Idem segundo.....	1	1.000	1.000	
JUZGADOS.					
Habana.....	Alguacil.....	32	2.100	»	
Santiago de Cuba.....	Idem.....	8	2.100	»	
Puerto Principe.....	Idem.....	4	2.100	»	
Matanzas.....	Idem.....	8	1.800	»	
Pinar del Río.....	Idem.....	3	1.800	»	
Santa Clara.....	Idem.....	3	1.800	»	
Cienfuegos.....	Idem.....	3	1.800	»	
Sagua la Grande.....	Idem.....	3	1.800	»	
Alfonso XII.....	Idem.....	3	1.800	»	
Bejucal.....	Idem.....	3	1.500	»	Artículo 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1861.
Cárdenas.....	Idem.....	3	1.500	»	
Guanabacoa.....	Idem.....	2	1.500	»	
Manzanillo.....	Idem.....	2	1.500	»	
Baracoa.....	Idem.....	2	1.500	»	
Holguín.....	Idem.....	2	1.500	»	
Bayamo.....	Idem.....	2	1.500	»	
Güines.....	Idem.....	2	1.500	»	
San Cristóbal.....	Idem.....	2	1.500	»	
San Antonio de los Baños.....	Idem.....	2	1.500	»	
Guanajay.....	Idem.....	2	1.500	»	
Colón.....	Idem.....	2	1.500	»	
Trinidad.....	Idem.....	2	1.500	»	
Sancti Spiritus.....	Idem.....	2	1.500	»	
Remedios.....	Idem.....	2	1.500	»	
Yaguajay.....	Idem.....	2	1.500	»	
ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE HACIENDA.					
Santiago de Cuba.....	Oficiales quintos.....	3	1.500	3.500	
Matanzas.....	Idem.....	4	1.500	3.500	
Puerto Principe.....	Idem.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Pinar del Río.....	Idem.....	1	1.500	3.500	
Santa Clara.....	Idem.....	3	1.500	3.500	
ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE HACIENDA.					
Remedios.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Idem id. id.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Guanabacoa.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
San Cristóbal.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Idem.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Colón.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Idem.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Jovellanos.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Guanajay.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Jaraco.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Bejucal.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Morón.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Güines.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Alfonso XII.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Holguín.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.
Bahia Honda.....	Oficial quinto, Administrador.....	1	1.500	3.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem.....	Idem, Contador.....	1	1.500	2.500	
Idem.....	Escribiente.....	1	2.000	»	Artículo 43 antes citado.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobre-sueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Consolación del Sur.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
Jiguani.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
Tunas.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
Mantua.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
Isla de Pinos.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
Bayamo.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
San Antonio de los Baños.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
San Diego.	Oficial quinto, Administrador.	1	1.500	2.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem.	Escribiente.	1	1.500	»	Artículo 43 antes citado.
ADUANAS.					
Habana.	Pesador primero.	1	4.000	»	Artículo 43 del Real decreto citado de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Idem segundo.	3	3.700	»	»
Idem.	Celadores de almacén.	2	3.000	»	»
Matanzas.	Oficial quinto.	1	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Idem, Vista.	2	1.500	3.500	»
Santiago de Cuba.	Pesador.	2	3.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Oficial quinto, Vista.	2	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Idem, Tenedor de libros.	1	1.500	3.500	Regla 5.ª, ley 2.ª id. id.
Sagua la Grande.	Pesador.	2	3.000	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Oficial quinto, Vista.	2	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Idem, Tenedor de libros.	1	1.250	3.500	Regla 5.ª, ley 2.ª de Octubre de 1884.
Idem.	Pesador.	1	2.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Cardenas.	Oficial quinto, Vista.	1	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Idem, Tenedor de libros.	1	1.500	3.500	Regla 5.ª, ley 2.ª de Octubre de 1884.
Idem.	Oficial quinto.	1	1.500	»	»
Cienfuegos.	Pesador.	2	2.500	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Oficial quinto, Vista.	1	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Oficial quinto.	1	1.500	»	»
Nuevitás.	Idem, Tenedor de libros.	1	1.500	3.500	Regla 5.ª, ley 2.ª de Octubre de 1884.
Idem.	Pesador.	1	2.500	»	»
Idem.	Oficial quinto, Vista.	1	1.500	3.500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Oficial quinto.	1	1.500	»	»
Trinidad.	Idem, Depositario clavero.	1	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Idem.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	Regla 5.ª del decreto ley de 2 de Octubre de 1864.
Idem.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Jibara.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem, Depositario clavero.	1	1.500	3.500	»
Guantánamo.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem, Depositario clavero.	1	1.500	3.500	»
Baracoa.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem, Depositario clavero.	1	1.500	3.500	»
Caibarién.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Santa Cruz.	Idem id., id.	1	1.500	3.500	»
Zaza.	Idem id., id.	1	1.500	3.500	»
Resguardo.	Oficiales quintos, Celador segundo.	7	1.500	3.500	»
Idem.	Aduaneros preferentes.	15	3.500	»	»
Idem.	Idem sencillos.	300	3.000	»	»
Idem.	Patrones.	11	2.400	»	»
Idem.	Marineros.	100	2.000	»	»
Casa de Gobierno general.	Conserjes.	2	3.000	»	»
Idem.	Capataz.	1	1.650	»	»
GOBIERNOS CIVILES DE PROVINCIA.					
Santiago de Cuba.	Oficiales quintos.	2	1.500	3.500	»
Santa Clara.	Idem.	2	1.500	3.500	»
Matanzas.	Idem.	2	1.500	3.500	»
Pinar del Río.	Idem.	2	1.500	3.500	»
Puerto Príncipe.	Idem.	2	1.500	3.500	»
SERVICIO DE VIGILANCIA.					
Habana (capital).	Celadores de segunda.	9	1.500	4.500	Artículo 8.º del reglamento de policía de 9 de Marzo de 1888.
Idem.	Escribientes primeros.	18	2.400	»	Artículo 10 del mismo reglamento.
Idem.	Vigilantes.	93	2.040	»	Idem del id. id.
PROVINCIA DE LA HABANA.					
Casablanca.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Puentes Grandes.	Idem.	1	1.500	4.500	»
Arroyo Naranjo.	Idem.	1	1.500	4.500	»
Calvario.	Idem.	1	1.500	4.500	»
RECONOCIMIENTOS DE BUQUES.					
Habana.	Escribiente.	1	2.400	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Marineros.	2	2.040	»	»
Guanabacoa.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Idem.	Vigilante.	1	2.010	»	»
Regla.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Idem.	Vigilante.	1	2.040	»	»
Santiago de las Vegas.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Mariano.	Idem.	1	1.500	4.500	»

(Se continuará.)

Idem.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem, Depositario clavero.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem, Depositario clavero.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem quinto, Contador.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem, Depositario clavero.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem id., id.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Idem id., id.	1	1.500	3.500	»
Idem.	Oficiales quintos, Celador segundo.	7	1.500	3.500	»
Idem.	Aduaneros preferentes.	15	3.500	»	»
Idem.	Idem sencillos.	300	3.000	»	»
Idem.	Patrones.	11	2.400	»	»
Idem.	Marineros.	100	2.000	»	»
Idem.	Conserjes.	2	3.000	»	»
Idem.	Capataz.	1	1.650	»	»
GOBIERNOS CIVILES DE PROVINCIA.					
Santiago de Cuba.	Oficiales quintos.	2	1.500	3.500	»
Santa Clara.	Idem.	2	1.500	3.500	»
Matanzas.	Idem.	2	1.500	3.500	»
Pinar del Río.	Idem.	2	1.500	3.500	»
Puerto Príncipe.	Idem.	2	1.500	3.500	»
SERVICIO DE VIGILANCIA.					
Habana (capital).	Celadores de segunda.	9	1.500	4.500	Artículo 8.º del reglamento de policía de 9 de Marzo de 1888.
Idem.	Escribientes primeros.	18	2.400	»	Artículo 10 del mismo reglamento.
Idem.	Vigilantes.	93	2.040	»	Idem del id. id.
PROVINCIA DE LA HABANA.					
Casablanca.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Puentes Grandes.	Idem.	1	1.500	4.500	»
Arroyo Naranjo.	Idem.	1	1.500	4.500	»
Calvario.	Idem.	1	1.500	4.500	»
RECONOCIMIENTOS DE BUQUES.					
Habana.	Escribiente.	1	2.400	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem.	Marineros.	2	2.040	»	»
Guanabacoa.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Idem.	Vigilante.	1	2.010	»	»
Regla.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Idem.	Vigilante.	1	2.040	»	»
Santiago de las Vegas.	Celador de segunda.	1	1.500	4.500	»
Mariano.	Idem.	1	1.500	4.500	»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

El Ingeniero Jefe de minas ha devuelto á este Gobierno civil el expediente de registro de la llamada «La Gallina», de cobre argentífero, radicante en el término de Tobed, y perteneciente á D. Vicente Clemente, vecino de Barcelona; y habiéndose practicado la demarcación sin protesta ni reclamación de ningún género, se ha decretado como sigue:

«Por recibido este expediente, y en atención á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento del ramo, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se señala el plazo de 15 días á D. Vicente Clemente para que consigne el papel de pagos al Estado por razón de las pertenencias demarcadas y del en que ha de extenderse el título de propiedad. Como el Sr. Clemente no reside en esta capital, ni tiene en la misma quien le represente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio por vía de notificación administrativa de este decreto, en virtud y para los efectos del párrafo tercero, art. 40 de dicho reglamento, uniéndose á este expediente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL.»

Y se publica para los efectos expresados.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

El Ingeniero Jefe de minas ha devuelto á este Gobierno civil el expediente de registro de la llamada «La Camelia», de cobre argentífero, radicante en el término de Santa Cruz de Tobed, y perteneciente á D. Vicente Clemente, vecino de Barcelona; y habiéndose practicado la demarcación sin protesta ni reclamación de ningún género, se ha decretado en dicho expediente como sigue:

«Por recibido este expediente, y en atención á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento del ramo, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se señala el plazo de 15 días á D. Vicente Clemente para que consigne el papel de pagos al Estado por razón de las pertenencias demarcadas y del en que ha de extenderse el título de propiedad. Como el Sr. Clemente no reside en esta capital ni tiene en la misma quien le represente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio por vía de notificación administrativa de este decreto, en virtud y para los efectos del párrafo tercero, art. 40 de dicho reglamento, uniéndose á este expediente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL.»

Y se publica para los efectos expresados.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley del ramo, con esta fecha he aprobado el expediente de registro de la mina de sal gemma llamada «La Imperial», radicante en el término de María, y perteneciente á D. Mariano Roda y Turiso, mandando al mismo tiempo que trascurrido que sea

el término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se expida á favor del interesado el correspondiente título de propiedad.

Y se inserta para los efectos consiguientes.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.—*Anuncio.*

Acordada la venta en subasta por débitos de canon de superficie de la mina de sal, sita en Torres de Berrellén, denominada «La Legal», se ha dispuesto tenga efecto ante el Alcalde de dicho pueblo el día 15 del actual.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen interesarse en la subasta acudan en el día citado.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1885.—El Administrador, José Vázquez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 3 500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 16 al 26 del presente, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Remolinos.....	16 al 24	Demarcación. . .	Enriqueta (núm. 5).....	D. Joaquín Martín.
Idem.....	17 al 25	Idem.....	Ambos Mundos (núm. 106).	Vicente Junza.
Idem.....	18 al 26	Reconocimiento.	Demasia á la «Lucia» (n.º 185)	Joaquín Cuartero.
Mediana.....	20 al 28	Demarcación...	La Alcahalina (núm. 101)...	Joaquín Martín.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCION SEXTA.

El partido de Médico-Cirujano de los pueblos de Lituénigo y San Martín de Moneayo, distantes dos kilómetros uno de otro, los cuales componen sobre 800 habitantes, se halla vacante: su dotación consiste, inclusa la Beneficencia, en 2.000 pesetas anuales, pagadas por ambos Ayuntamientos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 20 del corriente mes.

Lituénigo 7 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Marqués.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante sangrador de este pueblo, con la dotación de 400 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente por los vecinos, con casa franca y demás pagos del Municipio.

El agraciado podrá ejercer además el cargo de sacristán, pagando la fábrica de la Iglesia 100 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 24 del actual, pasado el cual se proveerá.

Torrelapaja 7 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, P. O., Deogracias Sanz Torres.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

En la ciudad de Zaragoza á 20 de Octubre de 1885.—D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma,

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D. Calixto Loubet, pendientes en este Juzgado y por testimonio del que autoriza, en reclamación de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes inmuebles sitos en la villa de Mallén y Novillas, que á continuación se expresan:

1.º Un campo en término de Novillas, partida de las Foyuelas, de dos cahices, siete hanegas y ocho almudes; lindante al Norte con muga de Cortes, al Sur con campo de Antonia Jarque, al Este con otro de D. Angel Chulilla y al Oeste con otro de Pedro Baigorri: tasado en 1.700 pesetas.

2.º Otro campo en el mismo término, partida de la Mosquera, de un cahíz y dos almudes; lindante al Norte con riego, al Sur con campo de la viuda de Pascual Sánchez, al Este con otro de Eusebio Carranza y al Oeste con el de Julián Mareca: tasado en 720 pesetas.

3.º Otro campo en el mismo término, partida de la Plana, de dos cahices, cinco hanegas y dos almudes; lindante al Norte con el de Alejandro Asín, al Sur con otro de D. Carmelo Pérez Petinto, al Este con riego, y al Oeste con campo de José Navas: tasado en 1.400 pesetas.

4.º Otro campo en el mismo término, partida de Valverde, de seis hanegas y ocho almudes; lindante al Norte con camino, al Sur con campo de doña Josefa Navas y al Este con otro de Clemente Zapata: tasado en 600 pesetas.

5.º Otro campo en el propio término, partida del Fosalillo, de dos cahices, cuatro hanegas y tres almudes; lindante al Norte, Este y Oeste con riego y al Sur con campo de José Vizana: tasado en 700 pesetas.

6.º Otro campo con empeltres en el repetido término, partida de Ardachales, de dos cahices y cuatro hanegas; lindante al Norte con Vergal, al Sur y Oeste con riego, y al Oeste con campo de Joaquín Sola: tasado en 4.000 pesetas.

7.º Cuatro hanegas de agua en la fuente de Cañete de Mallén; confrontante con encomienda antes y después y es del turno 4.º de la villa: tasadas en 2.250 pesetas.

8.º Un campo en término de Mallén, partida de Ala de Cuervo, de tres cahices, una hanega y ocho almudes, que está cerrado y contiene empeltres, árboles frutales y una casa; lindante con carretera de Navarra, viuda de D. José Navas y Santiago Cembrano: siendo su valor por no tener riego seguro, de 3.500 pesetas.

Que no se tienen títulos de propiedad de las expresadas fincas, por lo que el rematante debe veri-

ficar la inscripción de las antes descritas, previamente al otorgamiento de la escritura de venta, practicando al efecto cuanto el ejecutante podría hacer con arreglo á lo estatuido en las reglas 5.^a, 3.^a y 4.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, con media hora de antelación á la en que aquella diligencia tenga lugar, el 10 por 100 del valor de los bienes que se enajenan, exhibiendo también su cédula personal; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que el acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal; por último, que dicho acto deberá anunciarse por término de 20 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además los oportunos edictos en los pueblos de Mallén y Novillas, que es donde radican las fincas, librándose al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Borja con inserción del presente edicto.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1885.—Manuel Bosch.—José Guitarte.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. Florencio Sinués Oliván, domiciliado en esta ciudad, calle de Goya, núm. 17, ha presentado en este Juzgado demanda, solicitando la inclusión en el Censo electoral por concurrir en él los requisitos exigidos por la ley vigente. Y he acordado anunciarlo por este medio, como lo verifico, por si por parte de alguno de los electores se hiciese oposición á la demanda.

Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de causa contra Manuel Abad Ariño sobre lesiones á Casimiro Arregui, ha acordado se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Ventura Colell Altamir, que fué puesto en libertad en las Cárcenes nacionales de esta ciudad el día 7 de Julio último y que se dice se encuentra en dicha Corte, ignorándose su domicilio, para que el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, comparezca en los estrados de S. E. la Audiencia de este distrito, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa al principio nombrada; bajo las prevenciones de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al Ventura Colell Altamir expido la presente en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1885.—El Escribano, José Guitarte.

Belchite.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquín Muniesa Grasa, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de Moneva:

1.^a Un campo en la partida Ginebral, de dos cahices, ó sea una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; linda al N. y O. con vía pública, al S. con monte Señorío y al E. con Mariano Lahoz: por valor de 30 pesetas.

2.^a Otro en los Villaretes, de un cahiz, ó sea 57 áreas, 20 centiáreas; linda al N., S. y E. con Mariano Gracia y al O. con río: por valor de 11 pesetas 75 céntimos.

3.^a Otro en la Plana de la Azud, de un cahiz, ó sea 57 áreas, 20 centiáreas; linda al N. con Miguel Artal, al S. y O. con río y al E. con monte: por valor de 15 pesetas.

4.^a Una casa, sita en Barrio alto, linda por derecha entrando con Miguel Artal, por izquierda con Antonio Gracia y por espalda con camino de la Balsa: por valor de 120 pesetas.

Advertencias.

1.^a Será obligación del rematante anticipar el impuesto de derechos á la Hacienda, indispensables para formalizar la titulación de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; debiendo depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, acompañando la cédula personal.

Dado en Belchite á 3 de Noviembre de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

COMISION DE REMONTA DE INFANTERIA DE ESTA PROVINCIA.

El martes 10 del actual y á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Plaza la venta en pública subasta del caballo nombrado Voluntario, inútil para el servicio activo. Los señores que deseen tomar parte en la licitación, podrán presentarse en el indicado punto.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1885.—P. A. de la Junta, el Capitán Secretario, José Pastor.